CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0594 21 NOV 2022

"Por medio de la cual se prorroga la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución No. 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA Hoy INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 860.006.780-4"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, Corpocesar otorgó autorización, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA con identificación tributaria No 860.006.780-4, para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. La autorización fue otorgada por el término de dos (2) años. El citado Acto Administrativo fue prorrogado hasta el 14 de enero de 2018 por medio de Resolución No 0074 del 8 de febrero de 2016. Posteriormente a través del Acto Administrativo No 1002 del 27 de agosto de 2018 se concedió nueva prórroga a solicitud de la sociedad interesada.

Que en fecha 8 de enero de 2021 y dentro del término de vigencia de la prórroga concedida, el doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con CC No 13.871.762 obrando en nombre y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 860.006.780-4, solicitó a Corpocesar prórroga por 3 años de la autorización para la ocupación del cauce. Señala el peticionario que ***"debido a que a la fecha continuamos sin poder ejecutar las obras por los inconvenientes reportados en cada una de las solicitudes de prórroga y visitas de seguimiento, solicitamos comedidamente nos sea otorgada otra prorroga por 3 años, con el objetivo de poder concluir todas las actividades objeto del permiso inicial otorgado mediante resolución 2129 de 2013".***

Que mediante Auto No 088 de fecha 6 de julio de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"...

3. **CONCLUSIONES.**

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la verificación de las obligaciones impuestas y documentación referida, se concluye lo siguiente:

3.1 El usuario INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1 – 2 y 5 – 22, impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018.

3.2 En lo que se refiere a las obligaciones identificadas con los numerales 3 y 4 en el Artículo Segundo de la Resolución No. 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, se considera que el análisis del estado de cumplimiento no aplica, debido a que su cumplimiento está supeditado a la culminación del proyecto y las actividades de obras se encuentran suspendidas desde el 12 de septiembre de 2014.

3.3 Teniendo en cuenta los informes de avance presentados por el usuario, lo verificado en la última diligencia de inspección del 28 de diciembre de 2018 y el respectivo informe técnico del 8 de febrero del 2018, las obras autorizadas para ocupación de cauce de las corrientes Río San Alberto y Caño La Llana, se encuentran en un avance del 10.04% representado por la construcción de 1150 metros de dique longitudinal, al margen derecho del Río San Alberto.

3.4 La sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN requiere prorrogar por tres (3) años, la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante la Resolución No. 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, para la construcción de obras de control de inundaciones, espolones direccionadores de flujo, diques longitudinales y recuperación o reconstrucción de estructuras hidráulicas, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar; justificando dicha solicitud en la misma razón que ha motivado las anteriores prórrogas, y es la oposición de la comunidad a la ejecución de las obras.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnicamente viable otorgar a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria. No. 860.006.780-4, la prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante la Resolución No. 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, para la construcción de obras de control de inundaciones, espolones direccionadores de flujo, diques longitudinales y recuperación o reconstrucción de estructuras hidráulicas, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

..."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974,"**Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".**

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
2. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
3. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **" Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".**

Que la resolución inicial No 2129 data del 19 de diciembre de 2013. Ello será tenido en cuenta para fijar el plazo de prórroga, toda vez que por mandato del artículo 55 del decreto 2811 de 1974, los permisos pueden ser prorrogados, siempre que no sobrepasen en total, el periodo de 10 años.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 13 de diciembre de 2023, la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, otorgada a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860.006.780-4, (Hoy INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN) mediante Resolución No. 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018.

Continuación Resolución No 0594 de 21 NOV 2022 por medio de la cual se prorroga la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución No. 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA Hoy INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA- INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 860.006.780-4

3

PARÁGRAFO 1: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN - INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860.006.780-4 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos. 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018.

PARÁGRAFO 2: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA-EN LIQUIDACIÓN, al Profesional del Derecho JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.871.762 y T P No 219.203 expedida por el C.S de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 860.006.780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 21 NOV 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar -- Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-024-2013